

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00278, informándole que la audiencia programada dentro del proceso de la referencia no pudo ser llevada a cabo, por cuanto para la misma fecha se encontraba programada otra audiencia. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de continuar con la presente actuación, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS el día **veinticinco (25) de febrero de 2022** a partir de las **11:00AM**.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7662cd33e694ecd4794dd14f10d317f734fcfea267f98632924a2fe5e7565
c19**

Documento generado en 24/01/2022 02:03:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. **006 de 25 DE ENERO DE 2022. Secretaria**_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 – 00432, informándole que la audiencia programada dentro del proceso de la referencia no pudo ser llevada a cabo. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de continuar con las audiencias de que trata el artículo 77 del CPTSS y la que dispone el artículo 890 Ibídem, el Despacho señala el día **siete (07) de febrero de 2022**, a partir de las **11:30 de la mañana**.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d31d8f9e9d1f7af08675081e1a971c37094fabef5e3eaf9d1a29fb91f59a33
63**

Documento generado en 24/01/2022 01:35:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada **en el ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2022. Secretaria _____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00064, informándole que el apoderado de la parte actora dentro del término legal allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegada por el apoderado de la parte demandante, se observa que insiste en ventilar a través del proceso ordinario laboral, asuntos propios del trámite sancionatorio del acoso laboral (artículo 10 Ley 1010 de 2006) el cual debe seguir un proceso abiertamente especial donde se determinará la ocurrencia de las conductas constitutivas de acoso laboral, solicitando también de forma simultánea entre otras el reintegro junto con el reconocimiento y pago de salarios e indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, no resultando jurídicamente procedente acumular ambos pedimentos como quiera que siguen ritualidades procesales disimiles e incompatibles.

Así las cosas, es del caso recordar que con la implementación de la plurimencionada Ley 1010 de 2006 se estableció en nuestra legislación la definición de acoso laboral, sus modalidades, garantías contra retaliaciones, las sanciones y el procedimiento para aplicarlas. Es así como el artículo 12 establece en forma expresa que *corresponde a los jueces de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar las medidas sancionatorias que prevé el artículo 10 de la presente Ley*, entendidas éstas como la terminación del contrato de trabajo sin justa causa, cuando haya dado lugar a la renuncia o el abandono del trabajo por parte del trabajador regido por el Código Sustantivo del Trabajo, como también la imposición de una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales para la persona que lo realice y para el empleador que lo tolere, a lo que se aúna la obligación de pagar a las Empresas Prestadoras de Salud y las Aseguradoras de riesgos profesionales el cincuenta por ciento (50%) del costo del tratamiento de enfermedades profesionales, alteraciones de salud y demás secuelas originadas en el acoso laboral; replicándose tal entendimiento en el artículo 13 ídem que establece el procedimiento sancionatorio frente a las sanciones de que trata la misma ley que no son otras que las antes enunciadas.

De ahí que diáfano se exhiba que la verificación de conductas constitutivas de acoso laboral se tramite en un proceso especial y el reintegro en un proceso ordinario; pudiendo consultarse sobre el particular si así se quiere las decisiones del 2 de agosto de 2011 radicado 47080 y la del 05 de julio de 2017 radicado 45992¹

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, decisión del 05 de julio de 2017 radicado 45992. *En efecto el procedimiento especial a que hace referencia la citada norma atribuyó a los jueces del trabajo, con jurisdicción en el lugar de los hechos, conforme el artículo 12, la adopción de “medidas sancionatorias que prevé el artículo 10 de la presente ley, cuando las víctimas de acoso sean trabajadores o empleados particulares”, y supone su conocimiento para advertir sobre las consecuencias que dicha normativa contempla a quienes la trasgredan, “como terminación del contrato sin justa causa, cuando haya dado lugar a la renuncia o el abandono del trabajo por parte del trabajador regido por*

proferidas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia entre otras que arribaron a idéntica conclusión.

Por estas breves consideraciones, sería del caso disponer el rechazo de la demanda, sin embargo, el Despacho en los términos del artículo 48 del CPTSS y en aplicación del principio constitucional de primacía de lo sustancial sobre las formalidades, dispondrá, a fin de sanear la actuación e impartir el trámite que corresponda, excluir las pretensiones declarativas 3 y 4 y las condenatorias 1 y 11 lo referente al acoso laboral.

De igual manera se tendrá como demandada la sociedad **BANCO DE BOGOTÁ SA**, excluyendo de contera a la señora **ROMELIA ORTÍZ ESPITIA**, toda vez que la vinculación efectuada por la parte actora, tiene su génesis en las presuntas conductas constitutivas de acoso laboral desplegadas por aquella y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **SANDRA CONSUELO CORREA FERRO** en contra de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EXCLUIR las pretensiones 3 y 4 declarativas y las condenatorias 1 y 11 frente al acoso laboral, así como a la señora **ROMELIA ORTÍZ ESPITIA** de la presente actuación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER al abogado **LUIS RAFAEL FRIAS MOSCOTE** identificado con CC 1.022.338.675 y portador de la TP 237.568 del C S de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demanda **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

el Código Sustantivo del Trabajo. En tal caso procede la indemnización en los términos del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo”, así mismo la posibilidad de imponer a la persona que ejecute tales acciones, o al empleador que las tolere, multa a la empresa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, junto con la obligación de pagar a las empresas prestadoras de salud y a las aseguradoras de riesgos profesionales el 50% del costo del tratamiento de enfermedades profesionales, alteraciones de la salud y demás secuelas originadas en el acoso laboral, esto tratándose de trabajadores particulares, aunque prevé hipótesis jurídicas adicionales en los eventos de los servidores públicos.

(...)

Definido que el legislador contempló un procedimiento especial para sancionar las conductas constitutivas de acoso laboral y de toda suerte de hostigamiento en el marco de las relaciones laborales, se cae de su peso –como por simple ley de gravedad que ni la sentencia de primera de instancia ni la de segunda son susceptibles del recurso de casación (la de primer grado, por salto), con arreglo al estatuto que disciplina los ritos del trabajo y de la seguridad social, que sólo prevé este medio extraordinario de impugnación respecto de las sentencias dictadas en proceso ordinario.

(...)

De lo anterior surge patente que el procedimiento especial que determinó la ley lo fue para emitir decisión pronta sobre las sanciones del pluricitado artículo 10, pero no para extraer del conocimiento de los jueces ordinarios otras consecuencias que pueden derivar de la demostración del acoso o persecución laboral como los perjuicios morales, la reinstalación, los daños materiales y las demás anexidades jurídicas que la compleja construcción del concepto lleva implícita y que impone a la Corte, como máxima instancia en materia del trabajo y de la seguridad social su intervención. En efecto, es de interés para esta Corte, como órgano límite en asuntos del trabajo y de la seguridad social, unificar la jurisprudencia que permita que el lugar de trabajo sea un entorno seguro para las relaciones humanas que arbitra, y respecto del cual el acoso laboral se constituye en un riesgo que afecta la integridad física y psíquica de los trabajadores.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1431e3a3be98d293af6eddf751bba9290508e498e1706fbo7b1a09a286df
fbc1**

Documento generado en 24/01/2022 02:22:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 006 de 25 DE
ENERO DE 2022. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 – 00200, informándole que la audiencia programada dentro del proceso de la referencia no pudo ser llevada a cabo. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de continuar con el trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia el día **primero (01) de abril de 2022**, a partir de las **diez (10) de la mañana**.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab4f2ce4c4b546ef49c23oad166b62754b8e6e92ab5857dbb21d60a71b6
e7ca8**

Documento generado en 24/01/2022 02:08:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25 DE ENERO DE 2022. Secretaria** _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Especial de Fuero Sindical No. 2021 - 00427, informándole que la demandada y la organización sindical se notificaron de la demanda. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, encontrándose notificada la sociedad demandada y la parte sindical al interior del presente trámite procesal, se hace necesario señalar el día **veintiuno (21) de Febrero de 2022**, a partir de las **dos y treinta (2:30) de la tarde**, a fin de celebrar la audiencia pública especial de que trata el artículo 114 del CPTSS, oportunidad en la cual la convocada a juicio deberá dar contestación a la demanda a través de apoderado judicial, debiendo aportar en dicha fecha toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso. De igual manera, la organización sindical ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES ACDAC de la que es miembro el promotor de la litis, deberá en esa misma oportunidad emitir pronunciamiento, si a bien lo tiene, frente a las súplicas de la demanda.

Por lo anterior, se ordena requerir a las partes y sus apoderados en aras que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d69274d9c28682a42fd0cb9016b2c4f21e5028644f2f5d533eff05471244e33
a**

Documento generado en 24/01/2022 12:45:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. **006
de 25 DE ENERO DE 2022. Secretaria**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Especial de Fuero Sindical No. 2021 - 00499, informándole que el Ministerio del Trabajo dio respuesta a lo solicitado por el Juzgado. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, verificada la existencia y representación legal de la organización sindical a la cual se encuentra adscrito el actor, se observa que la demanda cumple entonces con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS, por lo que se **ADMITE** la presente demanda especial de **FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR** instaurada por la sociedad **HELICOL SAS** en contra de **ORLANDO CANTILLO HIGUERA**, no sin antes reconocer al abogado **JUAN MANUEL GUERRERO MELO**, identificado con CC 1.085.245.792 y portadora de la TP 171.980 del C S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone **CORRER** traslado notificando personalmente al demandado señor **ORLANDO CANTILLO HIGUERA** y a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES “ACDAC”**, conforme lo dispuesto en el artículo 114 y 118B del CPT y SS en concordancia con el artículo 41 del CPT y SS y el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de la audiencia pública especial que tendrá lugar el quinto (5º) día hábil siguiente al de la notificación personal de éste auto, debiendo aportar con la contestación de la demanda toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

Para lo cual se dispone **REQUERIR** a la parte actora a fin que remita las comunicaciones vía correo electrónico como lo dispone el mencionado Decreto 806 de 2020, anexando copia de la presente decisión..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d772aa33ccode66b7c43205c192bff9f821791e8dff4ef3f9b97f29f8b4f

Documento generado en 24/01/2022 12:56:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 006 de fecha 25 DE ENERO DE 2022.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00519**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.129.500.403 y T.P 334.944 del C. S de la J, como apoderado del señor **HECTOR FABIAN HERNANDEZ VIGOYA**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **HECTOR FABIAN HERNANDEZ VIGOYA** contra **ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS SAS, EMBOTELLADORA DE LA SABANA SAS, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, BPO CONSULTING, COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES SAS de siglas ATENCOM SAS, T&S TEMSERVICICE SAS y ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto a las demandadas **ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS SAS, EMBOTELLADORA DE LA SABANA SAS, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, BPO CONSULTING, COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES SAS de siglas ATENCOM SAS, T&S TEMSERVICICE SAS y ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA**, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y

no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0c4dd5879ee16b870a5da5a04af66a28493d5eb8a7cc5c09757cd2327a740ce

Documento generado en 24/01/2022 12:58:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de
25 DE ENERO DE 2022. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 - 00521, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días de Enero de Enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demandada presentada, con claridad meridiana se evidencia que la misma no se ajusta a los parámetros y directrices que trata el Decreto 806 de 2020, como a continuación pasa a verse, por cuanto no se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS, de la subsanación deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **LUIS ERNESTO NAVARRO SANCHEZ** en contra de **MI EMPLEO S.A.S y C.R. & COMPAÑÍA S.A.S**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **GLORIA CONSUELO RINCON LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.537.207 y T.P 330.537 del C. S de la J, como apoderada judicial de **LUIS ERNESTO NAVARRO SANCHEZ**, conforme al poder obrante en el plenario.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de

la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f2e969dc8a287d7a643ac31f34f97b1cc100d02e3b7893913fe41f9e2297a87
Documento generado en 24/01/2022 01:01:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006
de 25 DE ENERO DE 2022. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 - 00522, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demandada presentada, con claridad meridiana se evidencia que la misma no se ajusta a los parámetros y directrices que trata el Decreto 806 de 2020, como a continuación pasa a verse.

No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor **RUBEN DARIO MELLIZO CORTES** en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO**, identificada con la c.c. 52.217.845 y T.P. 149.566 del C. S. de la J, como apoderada del señor **RUBEN DARIO MELLIZO CORTES**, conforme al poder obrante en el plenario.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de

la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3640771cf1bbe2b154ee7d58127c18e70be144ef9af4914f711ac8b90796b
54**

Documento generado en 24/01/2022 01:03:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006
de 25 DE ENERO DE 2022. Secretaria**_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-523**, informando que nos correspondió por reparto, toda vez que fue remitido por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, quien mediante providencia del 26 de octubre de 2021 resolvió que no era competente para conocer del proceso por factor objetivo. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, este despacho avoca conocimiento.

Por otra parte, revisada la demanda, se observa que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, tampoco con lo señalado en el artículo 25 y ss del C.P. del T., y lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, por lo que es del caso disponer su inadmisión, ya que se presentan las siguientes falencias:

1. Se advierte que no allega prueba del agotamiento de la reclamación administrativa frente a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, respecto de las pretensiones que ventila en la demanda objeto de estudio tendientes a obtener la *ineficacia de la afiliación traslado* efectuada por la demandante al RAIS, de conformidad con lo normado por los artículos 6 y 26 del CPT y SS.
2. No se anexo el Certificado de existencia y representación legal de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir, de conformidad con lo señalado en el Artículo 26 del CST y SS, es requisito anexo a la demanda.
3. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a las partes demandadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **SONIA LILY PEREZ DUARTE**, identificada con C.C. No. 51.812.765 y T.P. No. 170.076 del C. S. de la J., como apoderada de la señora **MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ VALENCIA**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ VALENCIA**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan el Art. 6 del CPT, artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001 y de la SS, y lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49bff10565178e31b5863f6db9a30447f52099c1e0a4652e48b825aa7b6dd3
f1**

Documento generado en 24/01/2022 01:04:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de** ____
25 DE ENERO DE 2022. Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00529**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **DIANA MILENA VARGAS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.860.341 y T.P 212.661 del C. S de la J, como apoderada de la señora **MARGARITA MOLANO AGUILAR**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARGARITA MOLANO AGUILAR** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la secretaria del Juzgado, así como a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEXTO: SE REQUIERE a la **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que allegue a este Despacho el expediente administrativo de la demandante, en los mismos términos y condiciones de la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91da29dd8ad4dd1db11a8aodb49cbo43d943495ea2c5b254b1fc607a0887c17

Documento generado en 24/01/2022 01:08:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25
DE ENERO DE 2022. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00532**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los **veinticuatro (24)** días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **WALDIR BERNARDO ESPINOSA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.153.417 y T.P 224.889 del C. S de la J, como apoderada de la señora **GLORIA INES VILLAMIZAR SANCHEZ**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GLORIA INES VILLAMIZAR SANCHEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la secretaria del juzgado y a la parte demandante, respectivamente, que adelanten el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEXTO: SE REQUIERE a la **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que allegue a este Despacho el expediente administrativo de la demandante, en los mismos términos y condiciones de la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2cf2fc6949feb5b4da3949fea4ea20c66b8fa1cf996e9901d3e9915576a5bdf

Documento generado en 24/01/2022 01:09:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 DE
25 ENERO DE 2022. Secretaria _____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00545**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **ANA MARIA CRISTANCHO BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.644.120 y T.P 91.736 del C. S de la J, como apoderada de la señora **NATALIA ALEXANDRA RIVEROS CASTILLO**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **NATALIA ALEXANDRA RIVEROS CASTILLO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la secretaria del juzgado, así como a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaria se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y

no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEXTO: SE REQUIERE a la **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que allegue a este Despacho el expediente administrativo de la demandante, en los mismos términos y condiciones de la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2doe5c075ee336a71dc99e716597908f3760eeba55c56b1820fea88ed2332d3d

Documento generado en 24/01/2022 01:10:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 DE 25
ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00547**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **GIOVANNI CEBALLOS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.191.773 y T.P 184.580 del C. S de la J, como apoderado del señor **JORGE ALBERTO PEÑA BARRIOS**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JORGE ALBERTO PEÑA BARRIOS** contra **CONSTRUIMOS J.A.R. S.A.S.**, y **MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS. S.A** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto a las demandadas **CONSTRUIMOS J.A.R. S.A.S.**, y **MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS. S.A.**, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2°

del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16ed121e6e9116557f0602c8ea2656c8cc214a12374e09495969ba42bf6b
0a74**

Documento generado en 24/01/2022 01:14:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 DE 25
DE ENRO DE 2022. Secretaria** _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00548**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los Doctores **CARLOS JULIÁN RAMÍREZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.571.618 y T.P 273.803 del C. S de la J, y **JORGE ANDRES BARROS GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.014.213.866 y T.P 257.428 del C. S de la J, como apoderados de la señora **JANETH AYALA JIMENEZ**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JANETH AYALA JIMENEZ** contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto a la demandada **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S**, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8da42cc83837f6f469280d33f73d88f4aae098d6c6e308a47abof2ff5f6437ee

Documento generado en 24/01/2022 01:24:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25**
DE SEPTIEMBRE DE 2021. Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00549**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **GUILLERMO FINO SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.403.214 y T.P 35.932 del C. S de la J, como apoderado del señor **FERNANDO MANRIQUE GONZALEZ**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FERNANDO MANRIQUE GONZALEZ** contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante, así como a la secretaría del juzgado, respectivamente, que adelanten el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que

pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEPTIMO: En cuanto a la solicitud de reconocimiento de personería a la doctora CLAUDIAXIMENA FINO CARANTÓN, como apoderada sustituta, no se accede a la misma dado que no se otorgó tal facultad en los términos del artículo 74 del CGP por remisión expresa del artículo 145 del CSTYSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43bb65512eb41a17d02edc0709822eb7407b14b4cc4d33ff921eba11d0051c96

Documento generado en 24/01/2022 01:26:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 006 de 25**
DE ENERO DE 2022. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2022/00024, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2022 00024 00

Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2022.

VICTOR EMIGDIO GUATEME QUECAN, identificado con C.C.2.994.168, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C.-ZONA NORTE**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y a la propiedad privada.

Ahora bien, el Juzgado encuentra la necesidad de vincular al trámite constitucional al **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ** y la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **VICTOR EMIGDIO GUATEME QUECAN**, identificado con C.C.2.994.168, actuando en nombre propio contra la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C.-ZONA NORTE**.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite constitucional al **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ** y la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, conforme lo dispuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C.-ZONA NORTE**, **JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ** y la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a474eaae3cf7b6910639bcc6a0613d852bc00306277dbe47c3c214a60bb
9456

Documento generado en 24/01/2022 02:47:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>